

**ORDEN DE XX DE XXXX DE 2024, DEL VICELEHENDAKARI SEGUNDO Y  
CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE INICIA EL  
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE  
EMPLEO.**

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 12 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 13 de la ley mencionada los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

A la vista de lo expuesto, mediante la presente Orden se da cumplimiento al contenido de los artículos precedentes.

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2022, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, que establece los principios de calidad normativa a los que ha de sujetarse el ejercicio, en lo que ahora interesa, de la potestad reglamentaria.

**Objeto y finalidad de la norma.**

El título VI de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, configura a Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo como ente público de derecho privado, que tiene como fin la contribución al pleno desarrollo del derecho al trabajo digno y a la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras y a cubrir las necesidades de personal adaptadas a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial.

Se rige, además de por lo previsto en la citada ley y por la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en lo establecido para los entes públicos de derecho privado, por sus propios estatutos.

La aprobación de los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo completa la definición de su régimen jurídico, al desarrollar las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



servicios del ente y su régimen de funcionamiento, tal y como establece el artículo 95 de la citada Ley 15/2023.

Sirve, en definitiva, al objetivo de procurar un funcionamiento óptimo del ente, definiendo una estructura que refleje su dualidad funcional, como servicio público de empleo y como entidad gestora de las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y profundice en los principios de jerarquía, simplicidad, claridad de la organización, subsidiariedad, adaptabilidad de la estructura y transparencia, que consagra el artículo 11 de la citada Ley 3/2022.

Los estatutos cuya elaboración se inicia por esta Orden han de servir a la adecuada implementación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

#### **Viabilidad jurídica y material.**

Como se ha expuesto, esta iniciativa encuentra el auténtico fundamento de su procedencia y viabilidad en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo es el competente en razón de la materia en virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto 18/2024, el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo estará integrado por todos los órganos y unidades del extinto Departamento de Trabajo y Empleo.

El Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establecía la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, dispone que corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

#### **Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

Mediante la aprobación del texto normativo que nos ocupa se derogará el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

#### **Incidencia económica y presupuestaria.**

Se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **Declaración de urgencia**

Con fecha 21 de diciembre de 2023 el Parlamento Vasco aprobó la Ley de Empleo, cuya entrada en vigor está prevista a los seis meses de su publicación, concretamente el 29 de junio de 2024.

Como se ha expuesto, la citada ley configura a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como ente público de derecho privado, dejando de ser un organismo autónomo como es en la actualidad, lo que exige la aprobación de unos nuevos estatutos que recojan la nueva forma jurídica de la entidad, completándose la definición de su régimen jurídico, en la extensión que establece el artículo 95 de la citada Ley de Empleo.

Tal y como dispone el apartado 6 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Empleo, *“la transformación del organismo autónomo de carácter administrativo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo se hará efectiva el 1 de enero de 2025”*. Por ende, este es el objetivo de la declaración de urgencia, lograr que la transformación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo esté efectuada para la fecha prevista en la ley, y que la estructura orgánica y funcional del ente público esté completada a dicha fecha.

Encontramos fundamento para esta declaración de urgencia en el artículo 6.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que establece que *“se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración cuando concurran razones graves de interés público o circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente. Asimismo, se acordará la tramitación urgente si fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la trasposición de directivas o para la adaptación a la legislación básica estatal o a decisiones judiciales que anulen o declaran inconstitucional una determinada norma.”*.

La exposición precedente presenta identidad de razón con el supuesto que vertebría el segundo párrafo del precepto transcrita; esto es, con la exigencia de una intervención normativa inmediata.

En el caso ahora examinado, la necesaria inmediatez de la intervención normativa se dirige a garantizar la plena efectividad de la ley autonómica en el cumplimiento del plazo establecido para la transformación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, que a su vez es posterior a la entrada en vigor de la Ley de Empleo.

La Ley 6/2022 presenta conexiones evidentes con el artículo 27.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno –y similar tenor literal-. Por ello, resulta de evidente utilidad indagar en la interpretación mantenida por el Tribunal Supremo.

Así, el FJ 3 de la STS de la Sala de lo Contencioso-administrativo, de 3 de julio de 2020 (rca 137/2019), avala la declaración de urgencia que justifica en el calendario

de implantación de la norma. En sentido similar se pronuncia la misma Sala en STS de 22 de junio de 2020, rca 260/2018, FJ 5.

En definitiva, se requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal y el fundamento de la urgencia de la tramitación aparece respaldado por el Alto Tribunal sobre la base de una regulación similar a la de ley autonómica.

Finalmente, procede identificar los efectos de la declaración de urgencia en la tramitación de la norma que se inicia con esta Orden, que se concretarán del modo que sigue:

- a) Reducción de los plazos de emisión de informes o alegaciones a la mitad, tal y como permite el artículo 6.1 de la Ley 6/2022.
- b) Eliminación de los trámites de consulta previa al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 6/2022 –además, su funcionalidad resulta cuestionable en la medida en que es la ley el auténtico presupuesto habilitante del decreto, la que determina la necesidad de su aprobación, delimita sus objetivos y el alcance regulatorio, y del informe de la Mesa de Diálogo Civil, al no ser un informe preceptivo exigido en norma con rango de ley.

### **Trámites e informes que se estiman procedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

*1.- Publicación de la Orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la presente Orden de iniciación se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

*2.- Redacción del texto.*

La redacción del texto del proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y el resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/2022.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de Decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 6/2022 y en el punto 1 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (BOPV nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2017).

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 6/2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

### *3.- Informe de impacto en función del género.*

No será preciso emitir informe de evaluación de impacto en función del género, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, en concordancia con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. En dichas directrices se determina que no resulta preciso la emisión de dicho informe en las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo, como los decretos de estructura orgánica y funcional.

### *4.- Memoria de análisis de impacto normativo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

### *5.- Informe jurídico.*

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022 y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

#### *6.- Memoria económica.*

Como ya se ha indicado anteriormente, se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### *7.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica y en Legesarea.*

Antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el proyecto de decreto se someterá a aprobación previa del Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La Orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe aprobado y el resto de los documentos indicados en los apartados anteriores, que conformarán el expediente.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa, se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (punto 2 del apartado Primero del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

#### *8.- Audiencia e información pública.*

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el que se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana, sin necesidad de realizar la consulta previa a la ciudadanía, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 6/2022, en el punto 5 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general y en el artículo 133.4, segundo párrafo, de la LPAC.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán simultáneamente con todos aquellos que no requieran un cumplimiento sucesivo o en un momento diferente, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto que haya sido objeto de aprobación previa.

*9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.*

El texto normativo no será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, dado que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista, según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

*10.- Informes y dictámenes preceptivos.*

En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes preceptivos correspondientes, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y, en concreto, los siguientes:

-. Informes que se solicitarán simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2022:

- ✓ Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, en relación con el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ✓ Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 8/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- ✓ Informe de la Dirección de Función Pública, con base en lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 18. a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

-. Informes esenciales que se cumplimentarán de forma sucesiva, una vez finalizados los trámites anteriores:

- ✓ Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

- ✓ Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 3/2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6/2022.

*11.- Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento.*

El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022 y al mismo se incorporará una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

*12.- Aprobación de la propuesta por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo*

Según establece el artículo 7.q del Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, corresponde al Consejo de Administración “aprobar la propuesta de modificaciones en los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”.

El Consejo de Administración aprobará el texto que se someta a la aprobación del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su participación a lo largo del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general.

*13.- Aprobación por el Consejo de Gobierno.*

Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de Decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2022.

**Trámites ante la Unión Europea.**

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

**Sistema de redacción.**

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios

transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

**Tramitación del procedimiento a través de tramitagune.**

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

**RESUELVO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

**Segundo.** – Declarar de urgencia la tramitación del proyecto citado en el punto anterior, con reducción a la mitad de los plazos de emisión de informes y alegaciones y con la realización de trámites en los términos previstos en la parte expositiva.

**Tercero.** - Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

**Cuarto.** - Dar a conocer en el espacio colaborativo “Legesarea” la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, así como en el espacio “Legegunea”.

**Quinto.** - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria- Gasteiz,

Miguel Torres Lorenzo

Vicelehendakari Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo